



ARCHIVO MENSAJE

Eliminar: Ignorar, Correo no deseado, Eliminar

Responder: Responder, Responder a todos, Reenviar, Más

Pasos rápidos: Mover a: ? Al jefe, Correo electrón... Listo, Responder y eli... Crear nuevo

Mover: Mover, Reglas, OneNote, Acciones

Etiquetas: Marcar como no leído, Categorizar, Seguimiento

Edición: Traducir, Relacionadas, Seleccionar

Zoom: Buscar, Zoom

De: Daniel Mauricio Galarza Puente (<mailto:galarza.dm@pucp.edu.pe>) Enviado el: miércoles, 03 de junio de 2015 03:19 PM

Para: Info OSITRAN

Asunto: Comentarios al Factor de Productividad del Puerto del Callao

Buenas tardes, mediante la presente, adjunto comentarios al Factor de Productividad del Puerto del Callao estando dentro del plazo de recepción.

Saludos,

Daniel Mauricio Galarza P.

Comentarios a la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020

Elaborado por: Daniel Mauricio Galarza Puente
DNI: 08884608

1. Economía de comparación

El modelo de regulación empleado por el Regulador es un modelo de comparación que posee su fundamento en el documento de Bernstein y Sappington sobre la fijación del factor X¹. En dicho documento los autores establecen el marco teórico para explicar la racionalidad del modelo RPI – X. Para ello construyen un modelo de comparación entre la economía y la empresa o el sector regulado. Como resultado obtienen la siguiente expresión:

$$\dot{P} = \dot{P}^e - \left[\left(\dot{W}^e - \dot{W} \right) + \left(\dot{T} - \dot{T}^e \right) \right]$$

Donde:

\dot{W} : es el cambio en el precio de los insumos.

\dot{P} : es el cambio en el precio del producto.

\dot{T} : es el cambio de la productividad total de factores.

El superíndice e indica que la variable es de la economía.

Como se puede observar en la ecuación, que es la misma empleada por el OSITRAN para la presente revisión tarifaria del puerto del Callao, la economía de comparación es una sola. Por un lado, los precios de la empresa crecen por los cambios de los precios de la economía elegida y por otro, disminuyen por el factor X, que contiene la comparación entre los cambios de los precios de los insumos de la economía y la empresa y la comparación entre la variación de la productividad total de factores de la empresa y la economía. De esta forma, se puede apreciar que la economía incluida dentro del factor X es la misma economía del RPI.

En este sentido, el Contrato de Concesión del Muelle Sur del Puerto del Callao establece que el índice de precios (RPI) por el que evolucionarán los precios de los servicios regulados es el Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América. Es decir, la economía de comparación elegida en el Contrato de Concesión es la economía de los Estados Unidos de América.

Si bien la elección del índice de precios de los Estados Unidos de América (CPI) podría ser cuestionable, esta es una discusión que no tiene sentido ya que el Contrato de Concesión debe ser respetado por las partes y por el Regulador.

Sin embargo, asumiendo que la elección de una economía distinta de la peruana pueda ser criticable por la ausencia de relación entre el puerto y dicha economía, debe recordarse que uno de los principales supuestos del modelo de Bernstein y Sappington es la inexistencia de

¹ Bernstein, J. y David Sappington (1998). Setting the X factor in Price cap regulation plans. Working paper 6622. NBER.

cualquier influencia entre el sector regulado y la economía. De violarse este supuesto los autores proponen una corrección a su modelo, el cual está explicado en el documento mencionado. Por tanto, el usar como argumento, para no usar una economía distinta de la local, la falta de relación entre dicha economía foránea y la empresa es un argumento que va en contra de los supuestos básicos del modelo.

De corregirse el cálculo, empleando los valores de la economía Norte Americana y empleando el periodo correcto (de acuerdo al siguiente comentario), el valor del factor X sería de 3,37%. Si no se realizase esta corrección el concesionario se vería perjudicado al exigirse una mayor presión sobre la reducción de los precios de sus servicios regulados.

2. Número de periodos empleados para el cálculo de los promedios de la economía

Consistentemente, el Regulador viene empleando, en los distintos procesos de revisión tarifaria por factor de productividad, un periodo adicional en los cálculos de las variables de la economía respecto a las variables de la empresa. Así, si en el cálculo de la variación de la productividad de la empresa, el Regulador emplea n periodos, en los cálculos de la variación de la productividad de la economía emplea $n + 1$ periodos. Lo mismo sucede con el cálculo de la variación de los precios de los insumos, mientras que para la empresa, el regulador emplea n periodos, para la economía emplea $n + 1$ periodos.

Como consecuencia de esta disparidad de periodos la empresa es comparada contra un contexto económico mayor al contexto en el que la empresa ha desarrollado sus actividades productivas. En este sentido, existe una distorsión en la comparación al incluir en la economía un año en el que la empresa no ha producido. Es importante notar que dado que en el modelo se emplean los promedios del periodo de cada variable, mientras menor sea el periodo, mayor será la distorsión.

Durante la Audiencia Pública del 27 de mayo, sobre este punto, el Gerente de Regulación y Estudios Económicos mencionó que el uso del periodo $n + 1$ para la economía se debía a que la fuente de la información era externa y que OSITRAN no realizaba cálculos macroeconómicos de este tipo. Al respecto, OSITRAN emplea para la inflación la información anual proporcionada por el INEI y para la productividad de la economía ha empleado los datos proporcionados por Macroconsult, los cuales son anuales. En este sentido, no existe ninguna restricción de datos para usar el mismo periodo para la empresa y para la economía.

Por otro lado, en la experiencia internacional y nacional (OSIPTTEL) no existe ningún caso, en el que empleándose la misma metodología usada por el OSITRAN, se empleen periodos diferentes para la empresa y para la economía.

De corregirse el periodo, el valor del factor X sería de 4,57% en lugar del 4,14% calculado por el OSITRAN. Por tanto, de mantener su posición el OSITRAN, se estaría perjudicando a los usuarios al no permitirse una reducción mayor de los precios de los servicios del puerto.

Por otro lado, sería recomendable que se revisaran los anteriores procesos de revisión tarifaria en los que el Regulador ha cometido el mismo error.